

ya referida, se le concedieron: y la una de ellas, en que se le concedió à la Compañia Bethlemitica privilegio de celebrar todas las fiestas, aprobadas por la Iglesia, y los Oficios Divinos de la Semana Santa, es en nuestro Idioma de el siguiente modo.

CLEMENTE PAPA

DEZIMO,
PARA PERPETVA MEMORIA
DE EL HECHO.

POR QUANTO por parte de el amado hijo Rodrigo de la Cruz, Procurador de la Compañia de los Hermanos Bethlemitas, de los Hospitales de Pobres Convalecientes, erigida Canonicamente, segun se dize, en las Indias Occidentales, se hizo relacion à la Congregacion de los Venerables Hermanos nuestros, Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, à cuyo cargo està la decission de los Sagrados Ritos, que las Constituciones, y Estatutos hechos para el buen gobierno de dicha Compañia, y Hospitales, se avian aprobado en forma especifica por esta Santa Se-

de, con facultad de tener en dichos Hospitales Iglesia, y Capilla, y Sacerdotes, para administrar los Sacramentos, y dezir Missas à los Hermanos, y pobres Convalecientes. Y que, para quitar toda la duda, que en Regiones tan remotas con facilidad suele originarse, de donde es dificultoso el recurso, por parte de el dicho Rodrigo se suplicò à la dicha Congregacion, que declarara, si era licito, y podrian los Hermanos de dicha Compañia en sus Iglesias, ò Capillas rezar el Oficio Divino, y tambien el de la Semana Santa, y asimismo celebrar todas las fiestas, aprobadas por la Santa Sede Apostolica. A lo qual la dicha Congregacion juzgò se respondiese que podrian; con consentimiento empero de el Ordinario, si así nos pareciesse, y mas, segun se contiene en el Decreto de la sobredicha Congregacion, por ella proveido sobre la materia el dia diez y siete de Noviembre proximo pasado. Aora pues Nos, queriendo hazer especial gracia à el dicho Rodrigo Procurador, y absolviendole, y dandole por absuelto por el tenor de las presentes de qualquier excomunion, suspension, y entredicho, y de otras qualesquier Eclesiasticas sentencias, y censuras, y penas impuestas *à iure,*

» vel

» vel ab homine, por qualquier ocasion, ò causa, si en algunas en qualquier manera ha incurrido, solamente para conseguir el efecto de las presentes, inclinados à las suplicas que en su nombre sobre ello humildemente se nos han hecho; por auctoridad Apostolica, y el tenor de las presentes concedemos, y hazemos la gracia, de que en las Iglesias, ò Capillas de los dichos Hospitales, aunque sea sin consentimiento de el Ordinario (atento à que se trata de partes tan remotas) libre, y licitamente se pueda rezar el Oficio Divino, y tambien el de la Semana Santa, y celebrar tambien las sobredichas fiestas: mandando, que estas presentes letras sean siempre, y ayan de ser firmes, valaderas, y eficaces, y que tengan, y logren sus plenarios, y enteros efectos; y que en todo, y por todo plenissimamente sufraguen à las personas, à quienes tocan, y por tiempo tocaren, y que así deba ser juzgado, y definido en lo arriba dicho por qualesquier Juezes Ordinarios, y Delegados, aunque sean Auditores de las causas de el Palacio Apostolico, y que sea nulo, y de ningun valor, ni efecto, si à el contrario por alguna persona de qualquier authoridad, que sea, sabiendolo, ò ignorando.

» lo, sucediere ser atentado, nõ obstante las Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas generales; ò especiales, y las publicadas en Concilios vniuersales, y Provinciales, y tambien Synodales, y sin embargo de todas; y qualesquier cosas en contrario. Dada en Roma en Santa MARIA la Mayor, debaxo de el Anillo de el Pescador en cinco dias de el mes de Diciembre de 1674, año quinto de nuestro Pontificado.

En la otra Bula se dignò la Santidad misma de Clemente Decimo, de señalar Protector à la Congregacion Bethlemitica; haziendo eleccion para el efecto de la persona de el Eminentissimo Señor Cardenal Portocarrero; como consta de su siguiente contenido.



À NVES-

A NUESTRO AMADO
HIJO LUIS,
CARDENAL DE LA SANTA
Iglesia Romana, llamado
Portocarrero.

CLEMENTE

PAPA DEZIMO.

AMADO HIJO NUESTRO:
salud, y bendicion
Apostolica.



A GRAN devocion, que tu circūspecion tiene para con Dios, y otras excelentes virtudes; juntamente con la singular fee, y afecto, que nos muestras, y tienes para con la Sede Apostolica, nos mueven à que de buena gana te encomendemos la proteccion, y amparo de las cosas espirituales, y tocantes à la caridad Christiana, y de las personas, que à ella se aplican; teniendo firme esperanza en el Señor, que rectamente, y à medida de nuestro desseo cumpliràs con lo que se te encarga, para gloria de el Omnipotente Dios, y utilidad, y edificacion de los Fieles de Jesu-Christo. Siendo pues assi, que Nos poco ha especificamente ayamos co-

firmado, y aprobado algunas Constituciones, y Estatutos instituidos para el feliz, y prospero regimen, y gobierno de la Compania, llamada de los Bethlemitas, canonicamente erigida, segun se refiere, en el Hospital de los pobres Convalecientes de la Ciudad de Goatemala en las Indias Occidentales, debaxo de la invocacion de Nuestra Señora de Bethlehen, segun mas latamente se contiene en nuestras letras, sobre ello expedidas en forma de Breve, cuyo tenor queremos, se tenga en las presentes por plena, y sufficientemente expressado, y inserto. Y porque por parte de el amado hijo Rodrigo de la Cruz, Procurador de la Compania, se nos hizo tambien saber, que dessea sumamente, que para el feliz progreso de la dicha Compania encomendaramos, y diéramos el patrocinio, y proteccion de la dicha Compania à ti, que cerca de nuestra persona, y de la dicha Sede eres Compróteor. Nos enteramente confiados de tu fee, prudencia, sabiduria, caridad, piedad, entereza, y zelo de la honrra de Dios; y queriendo, quanto podemos en el Señor, condescender favorablemente con los desseos de el dicho Rodrigo, Procurador; y absolviendo, y dándole por absuel-

to

to por el tenor de las presentes de qualquier excomunion, suspension, y entredicho, y de otras Eclesiasticas sentencias, censuras, y penas impuestas à iure, vel ab homine, por qualquier ocasion, ò causa, si en algunas en qualquier manera ha incurrido, solamente para conseguir el efecto de las presentes; inclinados à las suplicas, que en su nombre acerca de ello humildemente se nos han hecho, por la dicha autoridad, y tenor de las presentes te constituimos, y hazemos Protector de la Compania, y de sus Cohermanos, y demás personas, y de qualquier cosas, y bienes suyos, con todas, y cada vna de las preeminencias, y prerrogativas vsadas, y acostumbradas, y con las facultades necessarias, y convenientes, y que à semejantes Protectores, assi de derecho, uso, y costumbre, como en otra qualquier manera competir suelen. Mandando por tanto en virtud de Santa Obediencia, à todos, y cada vno de los Cohermanos, y personas de dicha Compania, que, recibendote por su Protector, segun el tenor de las presentes, te tengan la reverencia, que conviene, no obstante qualquier cosas, que en contrario aya. Exortamoste empero en el Señor, que de tal manera

procures cumplir con el cargo ya dicho de Protector; que para con Dios, que es quien dà la retribucion de las buenas obras, puedas merecer el eterno premio, y de Nos alabanza condigna. Dada en Roma en Santa MARIA la Mayor, debaxo de el Anillo de el Pescador, à primero de Diciembre de 1674, año quinto de nuestro Pontificado.

CAPITULO XXII.

OBTIENE FRAY RODRIGO el passo de las Bulas Pontificias en el Real Consejo: y restituyese à las Indias; aviendo libertado à el Navio, en que hazia viaje de vn grave peligro.

L Vego que se expidieron los Breves expressados en el antecedente capitulo, salio con ellos Fray Rodrigo tan gozoso de Roma, como el que lograba vna dicha, que avia llorado perdida; y sin admitir detenciones en el camino, se bolvió à la Corte de Madrid, para negociar en ella; lo que le importaba para su mas seguro establecimiento. En esta segunda ocasion le llevó el poderoso imàn de los experimentados beneficios à la misma Casa de la Señora Duquesa de Abyero: y hallò en sus caritativas entrañas el mismo piadoso

O